

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de mayo de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **JOHAN SEBASTIAN ACUÑA PEREZ** identificado con C.C. 1.098.767.123, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.816.822-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Deberá manifestar si el demandante se encontraba durante el tiempo de prestación del servicio afiliado al sistema de seguridad de seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales).
2. Deberá manifestar cual fue el lugar de prestación del servicio, indicando la dirección y ciudad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer la existencia de la relación laboral, su modalidad y los extremos laborales.
3. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de establecer el salario devengado por el demandante, para las correspondientes liquidaciones a que haya lugar.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

FRENTE A LOS ANEXOS:

1. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) mes a efectos determinar quien funge de

representante legal, la dirección de notificaciones etc, para los efectos dentro de las presentes diligencias.

FRENTE AL PODER:

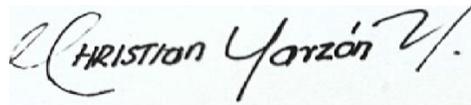
1. Deberá aportar poder donde especifique la parte contra quien va dirigirá la demanda, la clase de proceso y las pretensiones de la demanda. El poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., debe allegar la nota de presentación personal. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...", es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

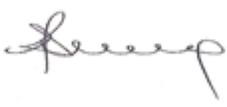
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 21 DE MAYO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 062 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 24 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</p>  <p>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
